



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031421000738 (UT/21/03387).

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos.....	3
C. Ampliación del Plazo	4
D. Qué hicimos para atender su solicitud	4
2. Acciones del Comité de Transparencia	6
A. Competencia	6
B. Análisis de la clasificación	6
C. Confidencialidad parcial.....	30
D. Confidencialidad total	37
E. Manifestación de Incompetencia para detentar la información.....	43
F. Orientación a la persona solicitante	46
G. Fundamento legal	47
H. Modalidad de entrega	48
I. Qué hacer en caso de inconformidad	53
J. Determinación	53



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Janet de Luna
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de diciembre de 2021
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421000738
- e. **Folio interno asignado:** UT/21/03387
- f. **Información solicitada. A fin de facilitar el análisis, utilizará numeración propia, quedando de la siguiente manera:**

“Solicito:

APARTADO 1: *Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:*

1. *Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre.*
2. *Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente.*
3. *Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna.*
4. *Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como “la información y documentación correspondiente” en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como “la documentación correspondiente” en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como “la carpeta de la sesión”.*
5. *Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE.*
6. *Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.*
7. *Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

8. *Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo.*
9. *Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.*

APARTADO 2: *Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:*

1. *Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE.*
2. *En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.*
3. *Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE.*
4. *Nombramientos de la persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE.*
5. *Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.*

Cualquier otro documento que acredite el cumplimiento de la normatividad mencionada, por parte de esta institución, durante la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.” (sic)

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular la circular INE/DEA/040/2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 20 al 31 de diciembre de 2021, reanudándose el 3 de enero de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

C. Ampliación del Plazo

El 14 de enero de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-002-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a la Secretaría Ejecutiva **(SE), Presidencia** y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales **(UTTyPDP-CA)** quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta de las áreas forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1	Secretaría Ejecutiva (SE).	09/12/2021 Dentro del plazo 17/12/2021 1er RA 18/01/2022	16/12/2021 Dentro del plazo Respuesta 12/01/2022 Respuesta 1er RA 19/01/2022	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio de fecha 11 de enero de 2022.	<p>Información pública (Apartado 1 puntos 1, 3, <i>(respecto documentación que acompañó a la convocatoria)</i>; Apartado 2 puntos 2, 4 y 5)</p> <p>Confidencialidad parcial (Apartado 1 punto 2 y 4, <i>respecto del apartado 1 documentación que fue remitida con la convocatoria</i>)</p> <p>Confidencialidad total (Apartado 1 punto 4 (<i>respecto constancias de no inhabilitación de los aspirantes</i>))</p> <p>Incompetencia y orientación (Apartado 1 punto 5, 6, 7, 8 y 9)</p> <p>Inexistencia con criterio 7/17 (Apartado 2 punto 1 y 3)</p>
2.	Presidencia	21/01/2022	02/02/2022 Dentro del Plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<p>Información pública (Apartado 1 puntos 1, 3) Apartado 2 puntos 1,3, 4 y 5)</p> <p>Parcialmente confidencial (Apartado 1 puntos 2 y 4)</p> <p>Confidencialidad total (Apartado 1 punto 4 (<i>respecto constancias de no inhabilitación de los aspirantes</i>))</p> <p>Inexistencia con criterio 7/17 (Apartado 1 puntos 5, 6, 8 y 9)</p>
3.	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP-CA)	18/01/2022	25/01/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio de fecha 24 de enero de 2022.	Información pública (Apartado 2 punto 5)
Fecha de gestión más reciente: 02/02/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisan que no es competente para dar respuesta (**incompetencia**); otra parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total y parcial**) y que no cuenta con la información (**inexistencia**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación, clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto uno (apartado 1)			
<p>“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:</p> <p>1 Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante el oficio firmado por el Dr. José Alejandro Díaz Méndez a los integrantes del Consejo Directivo del CIDE, así como al comisario público propietario del sector educación y cultura de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 19 de noviembre de 2021 en el formato en que fue recibido por esa unidad responsable. Anexo 1	Artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Información pública	Sí. El área proporciona la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., como Anexo 1.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto uno (apartado 1)

“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

1 Convocatoria, que indique la fecha, hora y lugar, de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, firmada de manera autógrafa y emitida por la Presidenta del Consejo o quien ella haya designado, con la anticipación necesaria para ser recibida por los miembros de órgano de gobierno y comisarios en un tiempo no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, es decir, a más tardar el 22 de noviembre.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto dos (apartado 1)

*“**APARTADO 1.** Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:*

(...)

2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que pone a disposición de la persona solicitante versión pública de los correos electrónicos que confirman la recepción de la convocatoria y documentación correspondiente a la primera sesión extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. La documentación se proporciona en versión pública debido a que contiene información considerada confidencial en términos de la normatividad aplicable.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15, párrafos 1 y 2, inciso I; 18 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo, inciso I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto dos (apartado 1)			
<p>“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Confidencialidad parcial	Sí. El área proporciona en versión pública la recepción del correo electrónico de la Jefa de Departamento de Normatividad de CPI, currículum vitae y semblanza curricular de los aspirantes a ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro, toda vez que contienen datos personales, los cuales se han clasificado como información confidencial.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



INE-CT-R-0029-2022

Punto dos (apartado 1)			
<p>“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>2. Evidencia de la recepción, por parte de esta institución miembro del Consejo y comisarios públicos, de la Convocatoria y documentación correspondiente de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, a más tardar el 22 de noviembre del presente.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto tres (apartado 1)			
<p>“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>3. Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información Pública	Sí. El área señala que pone a disposición de la persona solicitante copia del orden del día de la primera sesión extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. Anexo 3	Artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Información pública	Sí. El área proporciona el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del Consejo Directivo del Centro de Investigación y	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto tres (apartado 1)

“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

(...)

3. Copia íntegra del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, recibida de manera oportuna.” **(sic)**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Docencia Económicas, A.C, como anexo 3.	los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cuatro (apartado 1)

*“**APARTADO 1.** Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:*

(...)

4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como “la información y documentación correspondiente” en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como “la documentación correspondiente” en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como “la carpeta de la sesión.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante copia de la documentación remitida con la convocatoria a la primera sesión extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. Específicamente los currículum y semblanza curricular se proporcionan en versión pública debido a que contienen información considerada confidencial en términos de la normatividad aplicable.	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15, párrafos 1 y 2, inciso I; 18 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo, inciso I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cuatro (apartado 1)			
<p>“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como “la información y documentación correspondiente” en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como “la documentación correspondiente” en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como “la carpeta de la sesión.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Confidencialidad total	Sí el área señala que, respecto de la Constancia de no inhabilitación para el ejercicio de un cargo público, la misma es información confidencial total.	Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15, párrafos 1 y 2, inciso I; 18 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INE-CT-R-0029-2022

Punto cuatro (apartado 1)

“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

(...)

4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como “la información y documentación correspondiente” en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como “la documentación correspondiente” en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como “la carpeta de la sesión.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			y el Trigésimo octavo, inciso I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Parcialmente confidencial	Sí. El área proporciona la documentación que fue remitida con la convocatoria de la primera sesión extraordinaria 2021. Las documentales se identifican en el anexo 4 de la presente respuesta. Mismas que se analizaran en el siguiente apartado.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la
	Confidencialidad total	Sí. El área señala que respecto las constancias de no habilitación no pueden ser proporcionadas toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cuatro (apartado 1)

“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

(...)

4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como “la información y documentación correspondiente” en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como “la documentación correspondiente” en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como “la carpeta de la sesión.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>dicha información, aunado a que los datos fueron recabados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a efecto de verificar si se cumplía con los requisitos de elegibilidad para la selección y nombramiento del (la) Director (a) General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), los cuales señalan en su aviso de privacidad no serán transferidos o cedidos a terceros, salvo aquéllos que sean necesarios para atender los requerimientos de información de una autoridad competente y que se encuentren debidamente fundados y motivados.</p> <p>Asimismo, informa que no es factible entregar la versión pública de las constancias de habilitación, toda vez que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para difundir dicha información.</p>	<p>información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cinco a nueve (apartado 1)

*“**APARTADO 1.** Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:*

(...)

5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE.

6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.

7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.

8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo.

9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Inexistencia con criterio 7/17	Sí. El área señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, en el periodo que comprende del 19 de noviembre de 2021 a la fecha de recepción de la solicitud, sin obtener resultados, por lo que se declara la información como inexistente. El motivo de la inexistencia radica en que esta unidad responsable carece de atribuciones para resguardar la información objeto de la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con 45 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en el título segundo, capítulo II del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.



INE-CT-R-0029-2022

Punto cinco a nueve (apartado 1)

*“**APARTADO 1.** Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:*

(...)

5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE.

6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.

7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.

8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo.

9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Secretaría Ejecutiva (SE)	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que la información requerida no es competencia de esta Secretaría Ejecutiva; en virtud de que lo solicitado no se identifica en ninguno de los ordenamientos antes referidos como una atribución de esta área.</p> <p>Orienta al solicitante a dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cinco a nueve (apartado 1)

“APARTADO 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

(...)

5. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, que permita verificar el cumplimiento del Artículo 26 del Estatuto General del CIDE.

6. Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.

7. Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes, tal y como lo indica el Artículo 28 Bis del Estatuto General del CIDE.

8. Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo.

9. Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, de la fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto uno (apartado 2)			
<i>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</i>			
<i>1. Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área señala que pone a disposición de la persona solicitante copia de la página 3 de la edición correspondiente al 4 de abril de 2014 del Diario Oficial de la Federación, en el cual fue publicado el decreto de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual el Dr. Lorenzo Córdova Vianello fue nombrado consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, así como la copia del acuerdo INE/CG40/2020, aprobado por el Consejo General del INE el 6 de febrero de 2020, mediante el cual se aprueba la designación del C. Edmundo Jacobo Molina como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por un nuevo periodo de seis años.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Inexistencia 7/17 emitido por el Pleno del INAI¹	Sí. El área informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Criterio 7/17 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INE-CT-R-0029-2022

Punto uno (apartado 2)			
<p>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</p> <p>1. Oficios o documentos por los cuales se acredite la designación de la persona que funge como miembros propietarios, representante de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>documentos relacionados con la solicitud de mérito, toda vez que no se tiene obligación normativa de contar con la misma</p> <p>El área señala circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>	<p>Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto dos (apartado 2)			
<p>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>2. En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante copia del oficio INE/PC/407/2021, firmado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, consejero presidente del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa la designación del Lic. Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo de este Instituto, como su representante en la primera sesión extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. Anexo 6	Artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Información pública	Sí. El área proporciona el oficio INE/PC/407/2021 mediante el cual se designa al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) para que asista en representación del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del INE, como anexo 5.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto dos (apartado 2)

“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:

(...)

2. En su caso, oficios o documentos por los cuales la persona consejera propietaria de esta institución acreditó a su suplente de no haber asistido personalmente a la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto tres (apartado 2)

“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:

3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área señala que pone a disposición de la persona solicitante copia de la página 3 de la edición correspondiente al	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto General del Centro de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto tres (apartado 2)			
<i>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo: 3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>4 de abril de 2014 del Diario Oficial de la Federación, en el cual fue publicado el decreto de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual el Dr. Lorenzo Córdova Vianello fue nombrado consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, así como la copia del acuerdo INE/CG40/2020, aprobado por el Consejo General del INE el 6 de febrero de 2020, mediante el cual Se aprueba la designación del C. Edmundo Jacobo Molina como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por un nuevo periodo de seis años.</p> <p>Asimismo, el área proporciono ,las ligas electrónicas en dónde se pueden consultar electrónicas las reseñas curriculares del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, consejero presidente del INE y del Lic. Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo del Instituto.</p>	<p>Investigación y Docencia Económicas, A.C.</p>
Secretaría Ejecutiva (SE)	Inexistencia 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área informa que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, integral y razonable en los archivos físicos y	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto tres (apartado 2)			
<p>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</p> <p>3. Documentación que acredite que la persona consejera propietaria de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y su suplente, sean personas de reconocida calidad ética, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas de la Asociación, como lo establece el Artículo 24 del Estatuto General del CIDE.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>electrónicos de esta Secretaría Ejecutiva, no se localizó documentos relacionados con la solicitud de mérito, toda vez que no se tiene obligación normativa de contar con la misma</p> <p>El área señala circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cuatro (apartado 2)			
<p>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>4. Nombramientos de la persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área señaló que pone a disposición de la persona solicitante copia del oficio INE/PC/407/2021, firmado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, consejero presidente del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa la designación del Lic. Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo de este Instituto, como su representante en la primera sesión extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE. Anexo 6	Artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Información pública	Sí. El área proporciona la versión estenográfica de la sesión del Consejo General del INE del 11 de abril de 2014 y el acuerdo INE/CG40/2020, mediante los cuales se designa al Lic. Edmundo Jacobo Molina, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del INE, como anexo 5. Asimismo, se proporciona el Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del INE, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión., como anexos 6, 7 y 8.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cuatro (apartado 2)

“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:

(...)

4. Nombramientos de la persona consejera propietaria de esta institución y su suplente, para acreditar que cumplen con la disposición relativa al nivel mínimo que deberán tener para participar en el Consejo Directivo del CIDE.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto cinco (apartado 2)

“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:

(...)

5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Presidencia	Información pública	Sí. El área señaló que De acuerdo con los registros que obran en esta unidad	Artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento en Materia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cinco (apartado 2)			
<p>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		responsable, 2 funcionarios del Instituto Nacional Electoral han participado como representantes suplentes ante el Consejo Directivo del CIDE a partir de diciembre de 2018, proporciona lista de representantes del INE ante el Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas (Dic 2018-Dic 2021).	de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Secretaría Ejecutiva (SE)	Información pública	<p>Sí. El área informa que el Secretario Ejecutivo asistió a las sesiones del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., de fechas 29 de noviembre y 7 de diciembre del 2021, en representación del Consejero Presidente, Dr. Lorenzo Córdova Vianello.</p> <p>Remite oficio mediante el cual se designa al del Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo, para que asista de manera presencial en representación del Consejero Presidente, prueba identificada como anexo 5.</p>	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cinco (apartado 2)			
<p>“APARTADO 2. Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:</p> <p>(...)</p> <p>5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Sugiere consultar a la UTTPDP.	información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad Técnica de Transparencia y protección de Datos Personales (UTTPDP-CA)	Información pública	Si. El área informa la participación del Instituto Nacional Electoral (INE) en las sesiones del Consejo Directivo del CIDE celebrada en diciembre de 2018.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y 10, numeral 3 y 9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Punto cinco (apartado 2)

“APARTADO 2. *Toda la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los Artículos 23 y 24 del Estatuto General del CIDE sobre la participación de esta institución en el Consejo Directivo del CIDE y, en particular, en la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluyendo:*

(...)

5. Fecha de las sesiones del Consejo Directivo del CIDE a las que ha asistido cada uno de los consejeros propietarios y suplentes de esta institución que participaron en la sesión, desde diciembre de 2018 y hasta la fecha.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Debido a que las áreas **Presidencia (Apartado 1 puntos 5, 6, 7, 8 y 9)** y **SE (Apartado 2 puntos 1 y 3)** declararon la inexistencia de la información con base en el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Los análisis de confidencialidad lo encontrarán en las consideraciones del Comité de Transparencia

Consideraciones del Comité de Transparencia

C. Confidencialidad parcial

Las áreas **Presidencia** y **SE (Apartado 1 punto 2 y 4 documentación que fue remitida con la convocatoria de la primera sesión extraordinaria 2021)**, la recepción del correo electrónico de la Jefa de Departamento de Normatividad de CPI, currículum vitae y semblanza curricular de los aspirantes a ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro, toda vez que contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Por lo que dicha área clasifica el dato ante referido como **información parcialmente confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031421000738	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/21/03387	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	SE y Presidencia (totalidad)
Área que envía la información clasificada:	SE Presidencia	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	SE y Presidencia (5 archivos electrónicos)
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	SE 01/02/2022 Presidencia 02/02/2022		
Número de RA³ formulados:	01	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Las áreas de **SE y Presidencia**, remiten versión pública relativa a la recepción del correo electrónico de la Jefa de Departamento de Normatividad de CPI, curriculum vitae y semblanza curricular de los aspirantes a ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro, los cuales contienen los siguientes datos:

Correo electrónico

De (correo electrónico institucional)

Enviado (fecha y hora)

Para (correos electrónicos institucionales y **correo electrónico particular**)

Asunto

Contenido

Currículum vitae Vidal Llerenas Morales

Nombre

Formación académica

Trayectoria profesional

Experiencia docente

Publicaciones

Principales iniciativas legislativas presentadas

Conferencias y seminarios impartidos y participación en foros

Reconocimientos

Actividades de divulgación

Firma (en cada hoja)

Semblanza de Vidal Llerenas Morales

Texto

Formación académica

Trayectoria profesional

Experiencia docente

Publicaciones

Documentos de trabajo

Firma (en cada hoja)

Currículum vitae José Antonio Romero Tellaeche

Nombre

Reseña

Experiencia profesional

Estudios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Premios
Becas recibidas
Distinciones
Publicaciones
Dictaminador para
Organización de eventos
Organización de programas docentes
Firma (en cada hoja)

Semblanza de José Antonio Romero Tellaeche
Formación académica
Experiencia profesional
Producción académica
Firma (en cada hoja)

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

Correo electrónico particular
Firma

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

Mismo que encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

En la documentación remitida por las áreas, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Documento	Correo electrónico	
Titular de los datos personales	Particular (Persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Currículum vitae y glosa	
Titular de los datos personales	Vidal Llerenas Morales y José Antonio Romero Tellaeché (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

*que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento



INE-CT-R-0029-2022

legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **correo electrónico particular**, de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, el dato personal que se especifica en la siguiente tabla, consistente en **firma** ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firma	INE-CT-R-0183-2019	22/08/2019	43 y 44

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **SE** del documento previamente referido, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

D. Confidencialidad total

El área **SE (Apartado 1 punto 4)** clasificó como confidencial la información específicamente el siguiente punto:

“Apartado 1. Toda la documentación comprobatoria que acredite que la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE celebrada el 29 de noviembre de 2021, y la participación de esta institución en ella, se realizó observando lo establecido en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Artículo 18 Fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y Artículos 25 y 28 bis del Estatuto General del CIDE, incluyendo:

(...)

4. Copia íntegra de la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, referida como “la información y documentación correspondiente” en el cuarto párrafo del Artículo 25 del Estatuto General del CIDE y como “la documentación correspondiente” en la fracción II del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; coloquialmente conocida como “la carpeta de la sesión”. (Sic)

Las áreas clasificaron la información referida como **información confidencial total**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la totalidad de la información proporcionada.

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación⁵:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031421000738	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/21/03387	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	SE y presidencia (totalidad)
Área que envía la información clasificada:	SE Presidencia	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	SE y Presidencia

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	SE 12/01/2022 Presidencia 02/02/2022		(2 archivos electrónicos)
Número de RA⁶ formulados:	01	Número de RII⁷ formulados:	00

1. Descripción general de la información

Las áreas **SE y Presidencia**, remitieron las constancias de no inhabilitación, el cual contiene los siguientes datos:

- Logotipo de la SFP
- Número de constancia
- Lugar y fecha de expedición
- Fundamento legal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Nombre
- Datos de consulta
- Cadena original
- Caracteres de autenticidad
- Código QR

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Las áreas manifiestan que dicha información tiene el carácter de confidencial, ello en virtud de que se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que, aunque el Instituto cuente con la información, la posesión de ésta es para efectos distintos a los de su publicidad.

Principio pro persona. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, Constitución, establece las siguientes premisas:

... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información

⁸ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... (Sic)

Derecho de acceso a la información. El acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (Sic)

Derecho a la protección de datos personales. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Constitución (artículo 16 segundo párrafo), cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

El área indica que, la información requerida por la persona solicitante se clasifica como información confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones:

Derecho al honor. Resulta oportuno señalar que la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es “*DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA*”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

El derecho al honor es considerado como un derecho humano fundamental, que incluso ha quedado establecido en diversos instrumentos internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 12, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Sic)

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11 establece:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.***
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.***
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Sic)***

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues luego de sostener la postura de los dos instrumentos internacionales citados con anterioridad, establece de forma categórica limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información:

ARTÍCULO 17

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.***
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Sic)***

ARTÍCULO 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.***
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.***
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:***

Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

(...)” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

El área señala la **imposibilidad de proporcionar la información relativa a las constancias de no habilitación** contenidas en la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, aunado a que los datos fueron recabados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a efecto de verificar si se cumplía con los requisitos de elegibilidad para la selección y nombramiento del (la) Director (a) General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), los cuales señalan en su aviso de privacidad no serán transferidos o cedidos a terceros, salvo aquéllos que sean necesarios para atender los requerimientos de información de una autoridad competente y que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Aunado a lo anterior, informa que no es factible entregar la versión pública de las constancias de habilitación, toda vez que no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para difundir dicha información, en atención a los artículos 116 y el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, que señalan que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad total** señalada por las áreas **SE y Presidencia** relativa a las constancias de no habilitación contenida en la documentación que acompañó a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

E. Manifestación de Incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **SE**, en la cual indica que de conformidad con lo establecido en las atribuciones que las dotan de competencia para atender cada uno de los asuntos que competen al Instituto Nacional Electoral, no advierten que lo requerido forme parte o se encuentre contemplada dentro de una de ellas.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), que a la letra señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 41.

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
- d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional;
- e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;
- f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
- i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;
- j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;
- l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales;
- m) Actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;
- n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

- p) *Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;*
- q) *Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;*
- r) *Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 48 inciso n) de la Ley Electoral;*
- s) *Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;*
- t) *En su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;*
- u) *Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del párrafo 3 del artículo 51 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;*
- v) *Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe;*
- w) *Nombrar al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;*
- x) *Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;*
- y) *Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral;*
- z) *Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral y el reglamento correspondiente;*
 - aa) *Instruir a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones;*
 - bb) *Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos;*
 - cc) *Presentar al Consejo General el informe operativo funcional de los organismos públicos locales, respecto de las solicitudes para ejercer la delegación de facultades competenciales, y*
 - dd) *Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;*
 - ee) *Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;*
 - ff) *Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;*
 - gg) *Emitir, con el apoyo y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las medidas de protección en el marco de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos esta blecidos en el Reglamento de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

*Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y
hh) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de enero de 2022 (18:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

F. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud en la que señala “...Lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE

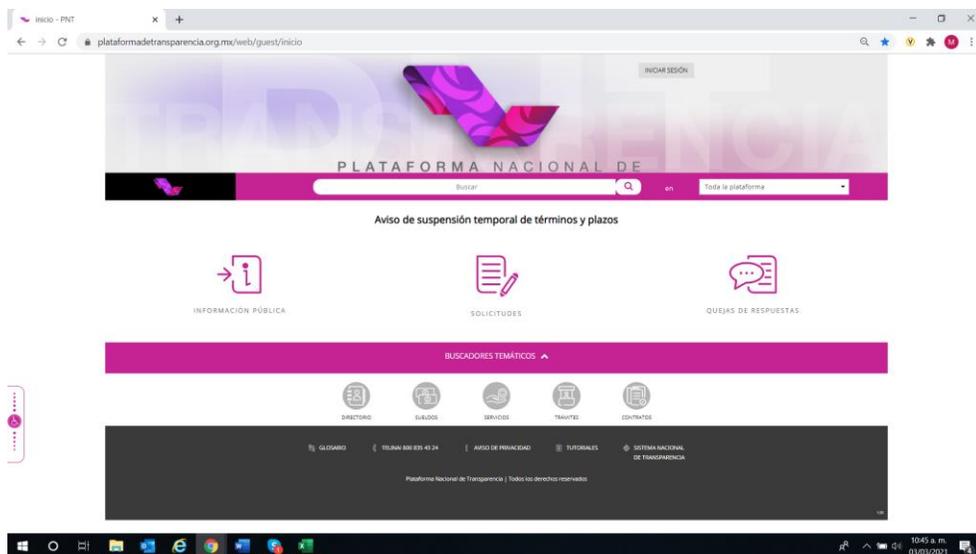


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

con firmas autógrafas de los asistentes; Copia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, con firmas autógrafas de los asistentes; Resolución del órgano de gobierno sobre el único punto del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, incluso si éste se consideró de carácter informativo y Documento que acredite el cumplimiento, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE ...” (Apartado 1 puntos 5 a 9) se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante la Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 133, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

H. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1, 9, 14, 15 y 16** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 se ponen a disposición previo pago, toda vez que, el tamaño de la información supera las capacidades permitidas en PNT.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

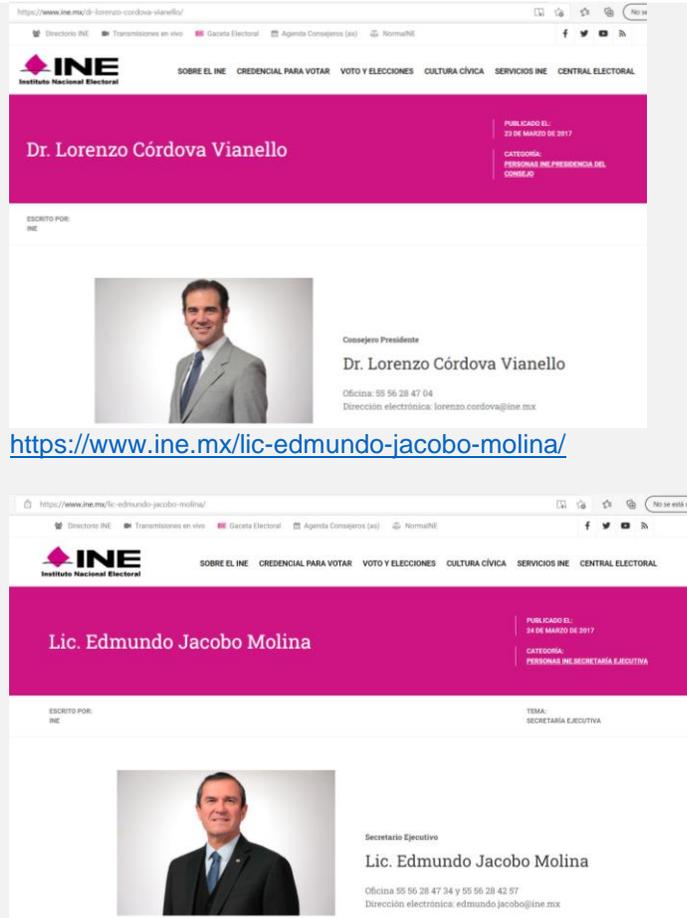
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	SE
	<ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta de fecha 31 de enero de 2022, mediante 1 archivo electrónico2. Anexo 1 Convocatoria 1ª Sesión Ext CIDE, mediante 1 archivo electrónico.3. Anexo 3. Orden del día 1ª Ext. CIDE, mediante 1 archivo electrónico.4. Anexo 4. Documentos que integran el orden del día, mediante 1 archivo electrónico.5. Anexo 5. INE-PC-407-2021, mediante 1 archivo electrónico.6. Anexo 6. Versión estenográfica, mediante 1 archivo electrónico.7. Anexo 7. INE-CG40-2020 Designación de Secretario Ejecutivo, mediante 1 archivo electrónico.8. Anexo 8. Decreto relativo a la elección de los Consejeros Electorales, mediante 1 archivo electrónico
Tipo de la Información	Presidencia
	<ol style="list-style-type: none">9. Oficio de respuesta de fecha 27 de enero de 2022, mediante 1 archivo electrónico10. Anexo 1 oficio firmado por el Dr. José Alejandro Díaz Méndez a los integrantes del Consejo Directivo del CIDE, mediante 1 archivo electrónico.11. Anexo 3 copia del orden del día de la primera sesión extraordinaria 2021 del Consejo Directivo del CIDE, mediante 1 archivo electrónico.12. Anexo 5, copia de la página 3 de la edición correspondiente al 4 de abril de 2014 del Diario Oficial de la Federación, mediante 1 archivo electrónico.13. Anexo 6 copia del oficio INE/PC/407/2021, firmado por el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, mediante 1 archivo electrónico.14. Reseñas curriculares del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, consejero presidente del INE y del Lic. Edmundo Jacobo Molina, secretario ejecutivo del Instituto, mediante 2 ligas electrónicas. https://www.ine.mx/dr-lorenzo-cordova-vianello/



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022



UTTyPDP (CA)

- 15. Oficio de fecha 24 de enero de 2022, mediante 1 archivo electrónico.
- 16. Oficio INE-OC-221-2015, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

SE

- 17. Anexo 2. Recepción de correo, mediante 1 archivo electrónico
- 18. Semblanza curricular de los aspirantes a ocupar el cargo de Directora o Director General del Centro, mediante 4 archivos electrónicos PDF.

Presidencia

- 19. Anexo 2 Convocatoria y alcance, mediante 2 archivos electrónicos.
- 20. Anexo 4 currículum y semblanza, mediante 4 archivos electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

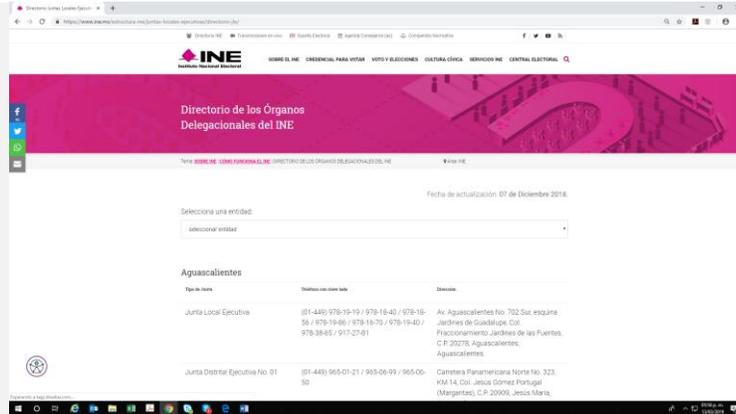
INE-CT-R-0029-2022

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 30 archivos electrónicos• 2 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1, 9, 14, 15 y 16 serán remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</p> <p>Modalidad en CD. – La información referente a los puntos 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 le será puesto a disposición previo pago mediante 1 CD ya que la información supera las capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia al superar los 20 MB, por lo cual no puede remitirse por el medio elegido por el solicitante ya que el peso de está no lo permite.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DÍEZ PESOS 00/100 M.N.) con la misma información que se remite mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).

Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.

I. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

J. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **SE y Presidencia**.

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **SE y Presidencia**.

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **SE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con información referente a su solicitud.

Sexto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **SE, Presidencia** y **UTTyPDP** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0029-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031421000738 (UT/21/03387)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de febrero de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

